Secretaría:- Informo a la señora Juez que fue necesario realizar las siguientes gestiones para tener acceso directo a los documentos relacionados en la demanda:

Archivo 180 REPARTO: Mayo 25/ 2021

Archivo 181.- Mayo 25/2021.- Se solicitó al apoderado demandante habilitación para tener acceso a los archivos sin limitación al usuario.

Archivo 182.- Mayo 26 /2021.- Se requirió al demandante desbloquear e informara la manera como autoriza los archivos para tener acceso.

Archivo 183.- Mayo 27/2021.-El apoderado responde manifestando que enviará la información en varios correos.

Archivo 184.- Mayo 28/2021

Archivo 185. –Mayo 31 /2021 El Juzgado comparte enlace con el apoderado del demandante.

Archivo 186.- Mayo 31/2021. Se deja constancia organización expediente

Junio 1º/2021.- Se recibe correo del demandante remitiendo documentos identificados como balances que van desde el 1 al 137, quedando registrados en los Archivos 187 al 322 del expediente digital

Junio 2/2021.- Se recibe correo del apoderado del demandante remitiendo documentos identificados como balances que van desde el 138 al 250, quedando registrados en los archivos 323 al 432 del expediente digital.-

Igualmente informo que no fueron remitidos por el togado los documentos denominados balances Nos. 163,167 y 233.

Por último, revisada la demanda Archivo 178 expd. digital folios 22 al 24 de la relación de los documentos aportados como prueba documental "impresiones de correos", los cuales se encuentran visibles en los Archivos digitales 151, 152, 154 y 155 no se aportaron los siguientes:

Fecha correo	Item relación	Archivo digital
16-06-2017	29	151
08-08-2017	46	152
20-08-2017	48	152
28-08-2017	52	154
09-09-2017	57	155
14-09-2017	58	155
18-09-2017	59	155
19-09-2017	60	155

Cartago, Junio 4 de 2021

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 530

PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RADICACION: 761473103002-2021-00083-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Admitir la Demanda Verbal-Resolución de contrato**-** formulada por el Representante Legal de la Sociedad "**PROYECTOS MONTAJES E INGENIERÍA S.A.S.",** a través de apoderado judicial contra el **"CONSORCIO COLISEO OSCAR FIGUEROA",** conformado por las Sociedades "*ESDRAS MD INGENIERÍA S.A.S." y " CONSTRUCTORES S.A.S".*

CONSIDERACIONES:

Como quiera que al revisar la demanda se infiere que éste Juzgado es competente para conocer de la acción, en virtud de su naturaleza, el lugar donde habría de cumplirse las obligaciones y su cuantía, cumple con los requisitos del Art. 82 del C. General del Proceso, se procederá su admisión.

Cabe precisar que si bien el apoderado de la actora aportó en cuadernillo separado un escrito titulado como subsanación de demanda-archivo 179- referenciando una radicación diferente, se concluye conforme a su contenido que la intención del mismo es direccionar la demanda como "*Resolución de Contrato" y* adicionalmente suministrar la dirección electrónica en que han de recibir notificaciones los integrantes de la parte demandada, las cuales coinciden con las registradas en los Certificados de Existencia y Representación aportados al expediente digital, en una sana interpretación de la demanda y en aras de los principios de eficacia y eficiencia en la administración de justicia se tendrá como parte integrante de la misma-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- ADMITIR la Demanda Verbal-Resolución de contrato- formulada por el Representante Legal de la Sociedad **"PROYECTOS MONTAJES E INGENIERÍA S.A.S.",** a través de apoderado judicial contra el **"CONSORCIO COLISEO OSCAR FIGUEROA",** conformado por las Sociedades "*ESDRAS MD INGENIERÍA S.A.S." y " CONSTRUCTORES S.A.S".*

2º.- CORRER TRASLADO al **"CONSORCIO COLISEO OSCAR FIGUEROA"**, conformado por las Sociedades "*ESDRAS MD INGENIERÍA S.A.S." y " CONSTRUCTORES S.A.S",* de la demanda, anexos y de esta providencia por el término de **veinte (20) días** que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se les haga, para que si a bien lo tienen ejerzan el derecho de contradicción de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

3º.- TRAMITAR el presente proceso, conforme las reglas del artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

4º.- REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del Art. 78 del Código General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

5º.- RECONOCER al **Dr. WILLIAM ANDRÉS URIBE RAMIREZ**-**C.C. No.10.025.640 y T.P. No.118.882 del C. S.J**. para actuar como apoderado judicial de la Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

6º.- **NOTIFICAR** éste auto de acuerdo con el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82d68cea6982c2a854c1c1778eea9bbcb1dac816e1d264d8de668bc57542e872

Documento generado en 08/06/2021 08:44:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica